Entre los suscritos **JOHN LEONIDAS ZABALA DÍAZ,** identificado con cédula de ciudadanía 79.650.868 de Bogotá D.C., en su calidad de **SECRETARIO GENERAL (E) DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** de acuerdo con el Decreto 853 del 31 de mayo de 2022 y acta de posesión No. 088 del 1de Junio de 2022, facultado (a) para contratar en nombre de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** mediante Resolución Ministerial número 2649 de fecha 16 de noviembre de 2006, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** por una parte, por la otra, **AURELIO ENRIQUE MEJÍA MEJIA** quien obra como **SUPERVISOR** del Convenio Interadministrativo No. 389 de 2020, y por la otra, **FERNANDO ESMERAL CORTES**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.027 expedida en Bogotá, en calidad de Vicepresidente de Crédito Directo Pymes y Representante Legal del **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX**, identificada con NIT 800.149.923-6, sociedad Colombiana, anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, circunstancias que se acreditan con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en lo sucesivo **BANCOLDEX**, con fundamento en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, procedemos mediante la presente acta, **A LIQUIDAR POR MUTUO ACUERDO** el Convenio referido, celebrado entre las partes, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el 20 de noviembre de 2020, las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 389 de 2020 con el siguiente objeto: *"[…] Otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en los sectores elegibles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 468 de 2020".*

2. Que el sustento jurídico para la suscripción del convenio interadministrativo se encuentra contenido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dado que permite que las entidades estatales puedan asociarse *"con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

3. Que para la ejecución del precitado convenio, el artículo 2º del Decreto 468 de 2020 permite que **BANCOLDEX** pueda entregar los créditos directos con tasa compensada con estos recursos y en las condiciones establecidas y en el marco del Decreto 417 de 2020.

4. Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 468 de 2020, **BANCOLDEX** diseñó un programa especial de crédito dirigido a empresas pequeñas y medianas – Pymes pertenecientes a sectores específicos de la economía de especial relevancia para la mitigación de emergencias generadas por el COVID 19 y para la reactivación económica

5. Que el Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, en las sesiones del 9 de septiembre y 18 de octubre de 2020 aprobó financiar con cargo a los recursos del Fondo la solicitud de recursos del **MINISTERIO** para financiar el programa especial de crédito dirigido a empresas pequeñas y medianas – Pymes, diseñado por **BANCOLDEX**.

6. Que en virtud de las Resoluciones 1849 del 23 de septiembre de 2020 y 2185 del 18 de noviembre de 2020, "*por la cual se efectúa la distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020*", se situaron los recursos que se ejecutaron en este convenio en la cuenta No. 03 , *transferencias corrientes, Subcuenta 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 a Órganos del PGN, Ordinal 082- Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME , Recurso 54 Fondo Especial FOME, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.*

7. Que en la cláusula segunda del convenio se estableció que la duración del precitado convenio era hasta el 31 de diciembre de 2020. No obstante, dicho plazo podría ser extendido, previa aprobación del Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, **EL MINISTERIO** y **BANCOLDEX** y la aprobación de la Junta de Adquisiciones y licitaciones del **MINISTERIO**, para lo cual se adelantarían los trámites presupuestales respectivos.

8. Que para el desarrollo del convenio, **EL MINISTERIO** se obligó a transferir a **BANCOLDEX** la suma de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($42.225.000.000)**, previa emisión del registro presupuestal. Los recursos que transfirió **EL MINISTERIO** a **BANCOLDEX** se desembolsaron con sujeción a las apropiaciones presupuestales, al Programa Anual Mensualizado de Caja de la vigencia 2020, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo.

9. Que con el objeto de respaldar este compromiso contractual **EL MINSTERIO** registró el valor de la transferencia de que trataba la cláusula tercera del convenio 389 de 2020, esto es, la suma de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE**

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

PESOS M/CTE ($42.225.000.000), con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 79320 del 13 de octubre de 2020, por valor de $37.000.000.000.oo y 85320 del 20 de noviembre de 2020 por valor de $5.225.000.000.oo, UNIDAD 35- 01-01-000, RUBRO PRESUPUESTAL No. A-03-03-01-082 FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME" expedidos por el jefe del grupo de presupuesto del **MINISTERIO**, correspondiente a los compromisos Nos. 211920 y 211820 de fecha 20 de noviembre de 2020.

10. Que el aporte del **MINISTERIO** se encontraba destinado a cubrir el valor presente de los intereses que se dejaban de producir por el diferencial entre la tasa de interés a la cual **BANCOLDEX** entrega los recursos a las Pyme que accedían a la línea de crédito objeto del Convenio, y la tasa de interés tradicional para este producto y que es el resultado de la metodología de asignación de precios usada por **BANCOLDEX** durante el cuarto trimestre de 2020 para operaciones de crédito directo a Pyme, y de acuerdo con el plazo y el periodo de gracia de la operación.

11. Que con el aporte del **MINISTERIO**, a través de la Circular No. 050 del 11 de diciembre de 2020, se publicó la Línea de Crédito Bancóldex de Apoyo Directo a Pymes, por un monto aproximado de hasta de **CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (COP 400.000.000.000,00)**

12. Que el convenio interadministrativo estableció en la cláusula séptima que éste no genera remuneración o valor alguno a favor o a cargo de las partes.

13. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5.del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias en tratándose de convenios interadministrativos, por ende en el presente caso no son obligatorias, teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del presente convenio.

14. Que el día 20 de noviembre de 2020, quedó perfeccionado el convenio con la suscripción del mismo por las partes, expidiéndose este mismo día los registros presupuestales correspondientes.

15. Que el 31 de diciembre de 2020, las partes de común acuerdo, suscribieron el otrosí No. 1 al convenio, mediante el cual se dispuso prorrogar el plazo de ejecución del mismo hasta el 31 de diciembre de 2021 y modificar el parágrafo de la cláusula segunda, en cuanto a la extensión de la duración hasta la precitada fecha y la facultad para extender el plazo de ejecución, el numeral 3º de la cláusula novena "*Obligaciones de Bancóldex*" y el parágrafo primero de la cláusula Décima Octava novena respecto de las obligaciones del supervisor

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

16. Que el 26 de Noviembre de 2021, las partes de mutuo acuerdo suscribieron el otrosí No. 2, con el fin de modificar la cláusula cuarta *"sectores priorizados"* y sexta condiciones financieras de la línea de crédito directo con la tasa compensada.

17. Que en el mes de febrero de 2022, el Señor Aurelio Enrique Mejía Mejía - Director de Regulación, en su calidad de supervisor del Convenio 389 de 2020, certificó el cumplimiento total y a satisfacción del mismo y de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente al Sistema de Seguridad Social, en Salud y Pensiones, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

18. Que las partes declaran que el convenio interadministrativo terminó el 31 de diciembre de 2021.

19. RESUMEN DE APORTES

FECHA DE PAGO	OBLIGACIÓN No.	DESCRIPCIÓN	VALOR
27/11/2020	437520	Pago PROVEEDOR hecho por DIR TESORO NACIONAL con NIT 8999990902por concepto y referencia: - MINCOMERCIO INDUSTRIA TU	$ 5,225,000,000.00
27/11/2020	437420	Pago PROVEEDOR hecho por DIR TESORO NACIO con NIT 8999990902por concepto y referencia: - MINCOMERCIO INDUSTRIA TU	$37,000,000,000.00

20. BALANCE ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONVENIO.

CONCEPTO	VALOR
Valor del Convenio	$ 42.225.000.000,00
Valor Ejecutado por parte de Bancóldex	$38.327.459.928,54
Valor a ser devuelto al Fondo de Mitigación de Emergencias – Ministerio de Hacienda y Crédito Público	$3.897.540.071,46

De lo anterior, se observa que **EL MINISTERIO** transfirió a **BANCOLDEX** la suma de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($42.225.000.000.oo)** para la ejecución del convenio (cláusula tercera) siendo utilizado por **BANCOLDEX** un aporte de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($38.327.459.928,54)**, quedando una diferencia que debe ser devuelta al FOME –

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

TESORO NACIONAL por valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($3.897.540.071,46).**

Cabe anotar que, con a la mencionada línea de crédito se desembolsaron créditos por parte de **BANCOLDEX** por valor de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS UN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($416.901.055.957,00)**, siendo destinados los recursos indicados en el párrafo anterior para cubrir el valor presente de los intereses que se dejan de producir por el diferencial entre la tasa de interés a la cual **BANCOLDEX** entregará los recursos a las Pyme que podrán acceder a la línea de crédito objeto de este convenio, y la tasa de interés tradicional para este producto (Cláusula quinta del convenio).

21. Que mediante comunicaciones B- DCP– 2-591-2022-004383 y B- DCP– 2-591-2022-006031, de fechas 18 de abril y 22 de junio de 2022, respectivamente, suscritas por el Director Comercial Pymes BANCOLDEX, al Director de Regulación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, se le informó que el monto del aporte a devolver al FOME es la suma de COP $3.897.540.071,46 que corresponde al producto del cálculo del valor presente aplicable a cada uno de los créditos otorgados y desembolsados, según el anexo de la comunicación. En igual sentido señala que, ninguno de los ajustes realizados afectó las condiciones de los créditos recibidos por el sector empresarial, en el cual pudieron beneficiarse de las mejores condiciones ofrecidas por BANCOLDEX.

22. Que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera, el Convenio se deberá liquidar dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En caso de que existan recursos entregados por parte de **EL MINISTERIO** que no se hayan utilizado en la ejecución del convenio, **BANCOLDEX** deberá restituirlos al Tesoro Nacional en los términos establecidos en las normas legales pertinentes.

23. Que el ordenador del gasto del **MINISTERIO** suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del **CONTRATISTA**, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

24. Que el Supervisor del Contrato para la etapa de liquidación, certifica que ha remitido a la Secretaría General toda la información y la documentación requerida durante la ejecución del mismo, de conformidad con las normas impartidas para tal efecto por el Archivo General de la Nación, a través de los radicados periódicamente entregados a la entidad.

25. Que hacen parte integral de la presente liquidación los siguientes documentos:

ANEXO	DESCRICIÓN
1.	Copia del convenio 389 de noviembre 20 de 2020
2.	Copia del Otrosí No. 1 del 31 de diciembre de 2020
3.	Copia del Otrosí No. 2 de 2021
4.	Copia del Acta de seguimiento No. 1 del 26 de marzo de 2021
5.	Copia del Acta de seguimiento No. 2 del 21 de mayo de 2021
6.	Copia del Acta de seguimiento No. 3 del 2 de Julio de 2021
7.	Copia del Acta de seguimiento No. 4 del 30 de Julio de 2021
8.	Copia del Acta de seguimiento No. 5 del 8 de septiembre de 2022
9.	Copia del Acta de seguimiento No. 6 del 5 de octubre de 2021
10.	Copia del Acta de seguimiento No. 7 del 9 de noviembre de 2021
11.	Copia del Acta de seguimiento No. 8 del 9 de diciembre de 2021
12.	Copia del Acta de seguimiento No. 9 del 9 de enero de 2022
13	Copia del Acta de seguimiento No. 10 del 1° de abril de 2022
14	Copia del Certificado de Cumplimiento No. 1 Noviembre – Diciembre 31 de -2020
15	Copia del Informe de Supervisión No. 1 de meses de noviembre – diciembre de 2021
16	Copia del Certificado de Cumplimiento No. 2 enero – marzo 31 de -2021
17	Copia del Informe de Supervisión No. 2 de meses de enero – marzo de 2021
18	Copia del Certificado de Cumplimiento No. 3 abril – junio de 2021
19	Copia del Informe de Supervisión No. 3 de abril – junio de 2021
20	Copia del certificado de Cumplimiento No. 4 de Julio a septiembre de 2021
21	Copia del Informe de Supervisión No. 4 de julio – septiembre de 2021
22	Copia del certificado de Cumplimiento No. 5 de octubre – diciembre de 2021
23	Copia del Informe de Supervisión No. 5 de octubre – dic de 2021
24	Copia de las comunicaciones B- DCP– 2-591-2022-004383 y B- DCP– 2-591-2022-006031, de fechas 18 de abril y 22 de junio de 2022, respectivamente, suscritas por el Director Comercial Pymes BANCOLDEX, al Director de Regulación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, indicando el monto a devolver.
25	Copia del Informe enviado con la comunicación B- DCP– 2-591-2022-004383 del 18 de abril de 2022
26	Cuadro de transferencias realizadas
27	Última certificación de cumplimiento del pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y parafiscales de la vigencia del Contrato o Convenio a liquidarse y documentos del Revisor Fiscal.
28	Certificado de disponibilidad presupuestal No. 79320 por valor de $37.000.000.000.oo.
29	Certificado de disponibilidad presupuestal No. 85320 por valor de $5.225.000.000.oo
30	Registro Presupuestal No. 211820 por valor de $ 5.225.000.000.oo
31	Registro Presupuestal No. 211920 por valor de $37.000.000.000.oo
32	Relación de desembolsos realizados expedido por Financiera

ANEXO	DESCRICIÓN
33	Documentos de Bancóldex

En consecuencia de lo anterior, las partes contratantes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 389 de 2020** celebrado entre el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** y **EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX**.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 389 de 2020, y habida cuenta que no se utilizó la totalidad de los recursos aportados por **EL MINISTERIO, BANCOLDEX** se obliga a restituir al Tesoro Nacional la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 3.897.540.071,46),** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma de la presente acta de liquidación, mediante transferencia de recursos a través del Sistema SEBRA – CUD en cuenta de depósito del Banco de la República con las siguientes instrucciones:

Número de Cuenta de Depósito	61020020
Denominación	*DTN Reintegros FOME Entidades Varias*
Código del Portafolio	333 Ministerio de Comercio Industria y Turismo – Gestión General
Datos de la operación – por menor	Descripción de manera clara y concisa el objeto del reintegro
Se debe realizar por un intermediario Financiero	Utilizar el Código 137 correspondiente a *a operación exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 879 del Estatuto Tributario*
Información previa a los Grupos de Flujo de Caja y registro *Contable de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la fecha de pago y monto de los recursos a transferir, a los correos electrónicos*	DCT_G_FLUJO_CAJA@MINHACIENDA.GOV.CO y DCT_G_REG_CONTABLE@MINHACIENDA.GOV.CO

TERCERO: Con excepción de la obligación de **BANCOLDEX** de reintegrar la suma de dinero de que trata la cláusula anterior, no existen obligaciones mutuas pendientes frente al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 389 de 2020** con cargo de las partes contratantes. En

1063

consecuencia, mediante la firma del presente instrumento, liquidan el mencionado Convenio, y se declaran recíprocamente a paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución o del cumplimiento del mismo.

CUARTO: Una vez la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reciba los dineros mencionados en la Cláusula Segunda de la presente acta, se entenderá que se declara a paz y salvo a **BANCOLDEX** por concepto de la mencionada obligación de reintegro.

Para efectos legales, esta acta presta mérito ejecutivo.

Para constancia se firma el ___ () de _____ del año dos mil veintidós (2022)

Por EL MINISTERIO

JOHN LEONIDAS ZABALA DÍAZ
C.C. No. 79.650.868 de Bogotá
Secretario General (E)

POR EL CONTRATISTA

FERNANDO ESMERAL CORTÉS
C.C. No 19.371.027 expedida en Bogotá
Vicepresidente de Crédito Directo Pymes y Representante Legal - Bancóldex

POR EL MINISTERIO – SUPERVISOR

AURELIO ENRIQUE MEJÍA MEJÍA
C.C. No.8101671 de Medellín.
Director de Regulación

Proyectó: Nohora Ligia Malagón – Contratista Dirección de Regulación.
Revisó: Lenysol Ariza Lozada – Abogada Grupo Contratos
Visto Bueno: María del Carmen Moreno Moscoso – Coordinara (E) Grupo Presupuesto
Wilmar Darío González Buritica – Coordinador Grupo Contratos

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co